

SENTENCIA N° /2012

Montevideo, 29 de marzo de 2012.

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos caratulados: "LEY 18590 - ADOPCION - FICHA 2-31570/2011".

RESULTANDO:

1.- Que a fs. 20 comparecen S█████ C█████ Y M█████ C█████ promoviendo demanda y contestación conjunta respecto de la adopción de la niña L█████ C█████ N█████ que es hija natural de M█████ S█████ C█████, (nacida en fecha 9/09/2009 según testimonio de partida de nacimiento a fs. 2).

Que según surge de sentencia interlocutoria N° 2912/2010 de expediente ficha 2-54618/2009 (acordonado) se declaró la unión concubinaria existente entre M█████ C█████ Y S█████ C█████.-

La niña L█████ es fruto de la inseminación intrauterina realizada con fecha 15/12/2008, por M█████ C█████.-

En expediente ficha 2-54789/2010 (acordonado) se tramitó la tenencia de la niña a favor de M█████ C█████ Y S█████ C█████.

Que las gestionantes forman un hogar brindándole a la niña

un cuidado afectivo que corresponde cubriendo todas las necesidades , y por tanto S█████ T█████ C█████ reúne todos los requisitos exigidos por los art. 139 y s.s. de la ley 18,590, es decir tener más de 25 años de edad, cuenta con más de 15 años que la niña, tener más de 4 años de convivencia con la madre natural y esta ha tenido bajo su guarda a la niña desde su nacimiento, habiéndose ratificado la tenencia.-

Así mismo , M█████ C█████ dice que es cierto todo lo relatado y está de acuerdo en todo para la adopción por S█████ C█████.

Ofrecen prueba testimonial, fundan el derecho y solicitan que en definitiva se haga lugar a la adopción solicitada de la niña L█████ CA█████ N█████ por parte de S█████ T█████ C█████ , manteniéndose en primer lugar el apellido de la madre biológica y sustituyendo el segundo por el de la adoptante.

2.- Se notificó del proceso al INAU y se designó defensora de la niña de autos.-

3.- Se convocó a audiencia de precepto, diligenciándose la probanza según consta a fs. 43 a 47.

4.- El Ministerio Público se expidió en dictámen favorable al acogimiento de la acción instaurada ( fs.49).

CONSIDERANDO:

I.- Las gestionantes mantienen una convivencia en unión concubinaria desde hace 15 años, habiéndose declarado el reconocimiento judicial de dicha unión por sentencia interlocutoria 2912/2010 de expediente ficha 2-54618/2009 (acordonado).-

La niña L [REDACTED] C [REDACTED] N [REDACTED], es fruto de la inseminación intrauterina realizada con fecha 15/12/2008 por M [REDACTED] C [REDACTED] N [REDACTED] y junto con la concubina S [REDACTED] T [REDACTED] C [REDACTED] forman un hogar cubriendo todas las necesidades de la niña.

II.- El Código de la Niñez y de la Adolescencia en la modificación dada por la Ley 18.590, permite la adopción de menores abandonados, huérfanos de padre y madre, de hijos de padres desconocidos, de pupilos del Estado y del hijo o hijos reconocidos por uno de los gestionantes, por lo que se desprende que la finalidad de la norma es la protección de los menores en situación de desamparo.

Asimismo, resulta ser una figura que resuelve el problema de la minoridad sin hogar, permitiendo que adquiera la condición de hijo de quien la solicita.

III.- Entiende la sentenciante, de conformidad fiscal y mediante las pruebas allegadas a la causa, que se

han acreditado los extremos exigidos por la Ley 18.590, en cuanto al estado civil de los gestionantes, exigencia temporal de tenencia de la niña así como su condición de abandono.

Ha resultado demostrado que S█████ T█████ C█████ tiene a su cargo a la niña junto con la madre natural, le brinda el afecto y los cuidados de verdadera hija, la atiende con cariño satisfaciéndole todas las necesidades materiales y espirituales, siendo un ambiente adecuado y de felicidad.

Por lo tanto se reúnen los requisitos exigidos legalmente : tener más de 25 años de edad, contar con más de 15 años que la niña, tener más de 4 años de convivencia con la madre natural siendo que la niña desde su nacimiento ha estado bajo la guarda de su madre.

Por consiguiente, en mérito a todo lo expuesto precedentemente, a lo que surge en expedientes acordonados ficha: 2-54618/2009 - LEY 18246 UNIÓN CONCUBINARIA - y ficha: 2-54789/2010 - RATIFICACIÓN DE TENENCIA - y de los testimonios producidos y teniendo en cuenta en forma primordial el interés del menor, se arriba a la conclusión de hacer lugar a la acción de adopción instaurada.

Por estos fundamentos, art. 142 de Ley 18.590 y de conformidad fiscal.

**FALLO:**

DECLARANDO LA ADOPCIÓN DE S█████ T█████ C█████  
R█████, respecto de la niña L█████ C█████ N█████ nacida el  
9 de setiembre de 2009 inscripto ante el Oficial de Estado  
Civil N° 3 del Departamento de Montevideo el día 18 de  
setiembre de 2009, Acta N° 1414.

Ejecutoriada, expídase testimonio y ofciándose  
para su inscripción, manteniéndose en primer lugar el  
apellido de la madre biológica - C█████ - y sustituyendo  
el segundo por el de la adoptante - C█████ -.

Oportunamente, archívese.

Honorarios fictos \$ 10.000

Dra. Irma Lucy Dinello  
Juez Ldo. de Familia